



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Of. Fed. G.P.



20197000209313

Fecha: 2019-11-07 11:39

Asunto: Resolución No. 617 De 07 De Noviembre De

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. **617** . 07 NOV 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de aclaración de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Hacienda Villa Mejía Tagaste, localizado en la Calle 11 A 86-66, UPZ -078 Tintal Norte, en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural en la categoría de intervención de conservación integral, por el Decreto Distrital 190 de 2004, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70

Página 1 de 18

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617. 07 NOV 2019

de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 7º del artículo 4º las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617. 07 NOV 2019

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.*

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que dicho acto administrativo indica en su artículo 4º lo siguiente:

“Artículo 4º Ficha de Valoración:

(...) En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o alguna de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones

Página 3 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **617** . 07 NOV 2019

y los valores a conservar. La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...)"

Que mediante radicado 20187100134192 del 12 de diciembre de 2018, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, presentó solicitud aclaración de la categoría del inmueble denominado Hacienda Villa Mejía Tagaste, localizado en la Calle 11 A 86-66, UPZ -078 Tintal Norte, en la localidad de Kennedy, en el marco del Proyecto Avenidas Bosa- Tintal- Alsacia-Constitución, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral,

Que, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100261E, en el cual reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que verificado el Anexo No. 1 al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información para el inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	MODAL	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606 / 21-07-01	KENNEDY	078	Tintal Norte	IIC	Avenida Ciudad de Cali con Calle 11B		CI	Hacienda Tagaste

Que, consultado en la Ventanilla Única de Registrato, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1645983, se encuentra que el titular de derecho de dominio del mismo, es la Orden de Agustinos Descalzos - Orden de Agustinos Recoletos o Candelarios o Asociación Agustinos Recoletos.

Que mediante el radicado 2083100237413 del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-hacienda-villa-mejia-tagaste>, el aviso informativo a terceros, para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso que se adelanta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

Que mediante el radicado 20183100103401 del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la documentación de soporte, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 12 del 12 de diciembre de 2018, tal y como se evidencia en el acta publicada en el link <https://drive.google.com/file/d/1Sg7qOjcor4T5-VVCHoQSvPMMsfKNvoJT/view> donde se indicó, entre otros aspectos:

“(...) Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Camila Neira indica que la casa de la hacienda no se modifica, sin embargo, con la intervención planteada tanto el cerramiento como el tanque de reserva de agua y una parte de las caballerizas desaparecen, lo que no significa una afectación a los valores patrimoniales y si, se va a permitir que la ciudadanía contemple mejor la casa.

El arquitecto Uribe aclara que parte del procedimiento de las solicitudes ante el CDPC incluye avisarles a los vecinos; se entiende que los padres están enterados, pues son los dueños del predio y conocen esta afectación desde 2004 cuando se les aprobó el plan parcial, sin embargo, el IDU deberá presentar ante la SCRD los soportes de las gestiones adelantadas con los propietarios del predio.

Se aclara que el área del predio que se menciona, es decir, la zona del tanque de reserva de agua y parte de las caballerizas, hacen parte de la reserva vial y fue registrado como tal en el Plan Parcial del inmueble.

La profesora María del Pilar López indica que, en el tema de haciendas, es importante realizar un buen registro fotográfico de los elementos que presenta, pues, sin entrar en la discusión si todos los elementos presentan o no valores patrimoniales, han sido fundamentales para el desarrollo de la hacienda; las caballerizas, casas anexas, casas auxiliares, pozos o tanques de agua, es decir, todo eso que formaba parte de la vida y desarrollo de una hacienda, porque de otro modo, solo la Casa principal no dice nada, sola, resulta muy pintoresca, pero pierde todo sentido de lo que es la esencia de una hacienda, y dejar esos testimonios de cómo era esa periferia o conexiones con la ciudad, o las conexiones con caminos reales es muy importante. Habrá casos donde no es tan relevante, sin embargo, en este caso hay por ejemplo molduras que armonizan con el lenguaje de la casa está ahí presente.

Se aclara que el IDPC antes de este proceso solicitó que se hiciera un levantamiento detallado de las caballerizas y del tanque de agua; esta información ya fue radicada en el Instituto.

Página 5 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

Una vez realizada la presentación y surtida la discusión de los consejeros se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en aclarar la Ficha de Valoración Individual de la Hacienda Mejía Tagaste, inmueble localizado en la Calle 11A No? 86 - 66 (dirección actual) y/o Avenida Ciudad de Cali con Calle 11B (dirección de declaratoria), indicando que los dos elementos expuestos por el solicitante (tanque de reserva de agua y parte norte de las caballerizas) no hacen parte de la declaratoria? Por unanimidad, 6 consejeros votan a favor de la aclaración de la ficha de valoración individual y se insta al IDPC a realizar esta aclaración en la ficha respectiva (...)"

Que mediante el radicado 20183100103671 del 13 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios del inmueble Orden de Agustinos Descalzos - Orden de Agustinos Recoletos o Candelarios o Asociación Agustinos Recoletos del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20183100103711 del 13 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU sobre de la gestión adelantada y solicitó remitir copia de los documentos de soporte de las gestiones previas realizadas con el propietario del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 2019310000531 del 4 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC elaborar la ficha de valoración individual, actualizando los campos correspondientes, de acuerdo con lo discutido en la sesión No. 12 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100011741 del 14 de febrero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el requerimiento realizado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para continuar con el trámite que se adelanta.

Que, mediante el correo electrónico del 27 de febrero de 2019, registrado con el radicado 20197100021102, el IDU remitió copia de las actas de reunión realizadas con el propietario del inmueble.

Que mediante el radicado 20193100017241 del 1 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicita al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, copia del levantamiento detallado de las caballerizas y el tanque de agua de la Hacienda Mejía Tagaste, para ser incluido en el respectivo expediente.

Que mediante el radicado 20197100017181 del 4 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU sobre la necesidad de complementar la información, para conocer los antecedentes de la gestión

Página 6 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617. 07 NOV 2019

realizada con los propietarios y continuar con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100046983 del 4 de marzo de 2019, se registró la reunión interinstitucional realizada con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en la cual, la entidad informó de las gestiones adelantadas para la Hacienda Tintalito, Tagaste, Ortega Samper y Las Margaritas, localizadas sobre el eje de la Avenida Cali.

Que mediante el radicado 20197100028102 del 19 de marzo de 2019, la Orden de Agustinos Recoletos, como propietaria del inmueble objeto de estudio, se hizo parte del trámite que se adelanta, indicando, entre otros aspectos:

"(...) De simple lectura del punto 6 del Acta No. 12 del 12 de diciembre de 2018, observamos unos gravísimos errores, desconocimiento de informaciones y documentos que se debieron tener en cuenta, como también de información y documentos que no son ciertos, y que por ello se presentaron errores de carácter técnico y legal, en detrimento del Bien de Interés Cultural y los derechos de Orden de Agustinos Recoletos. Por todo lo cual consideramos nuestro deber dar una alerta a las entidades destinatarias de esta comunicación, de la situación irregular que se presenta (...)"

Que mediante oficio 20197100028722 del 20 de marzo de 2019, se registró el derecho de petición radicado por la Orden de Agustinos Recoletos, en el Sistema de Quejas y Reclamos de la entidad, el cual tiene el mismo contenido del radicado 20197100028102 del 19 de marzo de 2019.

Que mediante el radicado 20197100028822 del 20 de marzo de 2019, se registró el correo electrónico enviado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a esta Secretaría, remitiendo copia de la comunicación de la Orden de Agustinos Recoletos, indicando la preocupación por las gestiones que se adelantan en relación con este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100033391 del 21 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Orden de Agustinos Recoletos, sobre las gestiones adelantadas en relación con la aclaración de la ficha de valoración individual de este inmueble.

Que mediante el radicado 20197100031782 del 28 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC informó que la solicitud de aclaración de la ficha de valoración individual de este inmueble fue presentada en la sesión No. 12, ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de diciembre de 2018.

Página 7 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

Que mediante el radicado 20193100062433 del 28 de marzo de 2019, se registró el acta de reunión interinstitucional, realizada entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y esta Secretaría, para analizar varios temas asociados al Decreto Distrital 070 de 2015, entre los que se encuentra el trámite que se adelanta para la Hacienda Villa Mejía Tagaste, en la que se indica:

“(…) 4. Trámite de aclaración de ficha de valoración individual de la hacienda Tagaste:

A partir de la información suministrada por el IDPC, la SCR D indica que se hizo una evaluación de la solicitud por parte de la Oficina Jurídica y se recomienda una reunión conjunta entre las dos entidades y los propietarios para conocer sus argumentos y posteriormente, presentarlos al CDPC.

Hasta tanto no se adelante este trámite, no podrá continuarse con la aclaración de la ficha de valoración individual respectiva. (…)”

Que mediante el radicado 20197100032212 del 29 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, informó que continuará con la revisión y actualización de la ficha de valoración individual de este inmueble, una vez se realice la verificación de la documentación aportada por los propietarios del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20197100032862 del 1 de abril de 2019, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU presentó la documentación de soporte a las gestiones adelantadas con los propietarios del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20193100066313 del 2 de abril de 2019, se registró el acta de reunión interinstitucional con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, los propietarios del inmueble y esta Secretaría, donde se indicó, entre otros aspectos:

“(…) Informan que dos días después de la presentación de la solicitud al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el IDU se reunió con ellos para informarles de la decisión tomada en la sesión de diciembre de 2018, a pesar de que previamente no se les había dicho que se adelantaría este trámite.

Manifiestan varias preocupaciones:

- *Violación al debido proceso, ya que no tuvieron conocimiento del trámite previo a la radicación*
- *El Plano General del Plan Parcial aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación, indica que el área donde se localiza la Casa Mejía Tagaste hace parte de la supermanzana 1, tal y como lo indica el Decreto 381 de 2004.*
- *Informan de un trámite adelantado por el IDU, para la aprobación de un nuevo cerramiento,*

Página 8 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

producto de la intervención en la reserva vial, radicado ante el IDPC. Preguntan por la gestión del mismo, ya que en la presentación realizada por el IDU y que hace parte de la sesión de diciembre de 2018 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, aparece dicha propuesta.

Sobre el particular, la SCRD informa que se publicó en su página web el aviso informativo a terceros, para que se hagan parte en el trámite, tal y como se evidencia en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-hacienda-villa-mejia-tagaste>. Así mismo, se informa que se envió una comunicación a la Orden de Agustinos Descalzos, según radicado 20183100103671 del 13 de diciembre de 2018 (se anexa a la presente acta) y fue recibida por la señora Yury Marcela Alfonso Fuentes el 17 de diciembre de 2018. Sin embargo, la Comunidad informa que dicha comunicación no fue recibida por ellos directamente.

*Así mismo, la Comunidad de Agustinos Descalzos manifiesta que el Plan Parcial tramitado por ellos y hoy en día vigente, define una zona de influencia para la casa y sus edificaciones anexas, señalando en el plano general que **"priman los valores patrimoniales sobre el control ambiental"**. En el plano original el control ambiental incluso afecta parte de la casa, por lo que en la evaluación realizada desde la Secretaría Distrital de Planeación se indicó lo señalado en el plano.*

(...) La Comunidad pregunta por el trámite del cerramiento, ya que la propuesta fue presentada al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Al respecto, la SCRD informa que la aprobación de anteproyectos está a cargo del IDPC, por lo que la información presentada por el IDU respecto del cerramiento, no tuvo ningún concepto de aprobación del Consejo y como tal, deberá adelantar el trámite ante el IDPC.

Indican que la propuesta de cerramiento desconoce la importancia de la casa, tanto así que no se genera acceso peatonal sobre la Avenida Cali, que es el acceso principal a la edificación. Señalan que han realizado un análisis histórico del conjunto, encontrando distintos argumentos para justificar su petición. Entre éstas se encuentra una aerofotografía de 1938 donde aparecen la casa y el tanque.

Frente a los argumentos presentados por el IDU de que el tanque y las caballerizas se encuentran en mal estado, manifiestan que no es así y que incluso, solicitaron un concepto de estabilidad de las edificaciones, encontrando que éstas se encuentran en perfecto estado. Dicho documento será incluido dentro de sus argumentos. Así mismo explican que el tanque si se encuentra en uso, para el riego de las zonas de jardines inmediatas a la casa principal (...)"

Que mediante el radicado 20193100036981 del 2 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de las gestiones adelantadas a la Orden de Agustinos Recoletos, de la reunión realizada en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y de la necesidad de que se radiquen los documentos de soporte a la posición que ellos

Página 9 de 18

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 07 NOV 2019

manifiestan en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100038031 del 5 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información entregada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para ser tomada en cuenta en la evaluación de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20193100038621 del 8 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, copia del acta de reunión interinstitucional realizada con los propietarios del inmueble, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20193100038661 del 8 de abril de 2019, se reitera nuevamente al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la necesidad de complementar la información, para así continuar con el trámite respectivo.

Que mediante el radicado 20197100039422 del 12 de abril de 2019, el señor José Javier Suarez Bernal, Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, dio respuesta al requerimiento, remitiendo un acta de reunión llevada a cabo el 1 de marzo de 2018, entre dicha entidad y la Orden Agustinos Recoletos.

Que mediante los radicados 20193100040451 del 12 de abril de 2019 y 20193100041951 del 24 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para ser tomada en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100041971 del 24 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró a la comunidad de Agustinos Recoletos, solicitando la entrega de los documentos y argumentos respecto del trámite que se adelanta para la Hacienda Mejía Tagaste, ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20197100049572 del 9 de mayo de 2019, la comunidad de Agustinos Recoletos hizo entrega de la información de soporte, presentan los argumentos en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100050632 del 13 de mayo de 2019, la Personería de Bogotá solicita información respecto de las gestiones adelantadas en relación con el trámite de aclaración de la ficha de valoración individual del inmueble objeto de estudio.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 10 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

Que mediante el radicado 20197100050892 del 13 de mayo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte copia del requerimiento realizado por la Personería de Bogotá en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100053041 del 15 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Personería de Bogotá respecto del trámite adelantado hasta el momento.

Que mediante el radicado 20193100060381 del 29 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la información planimétrica de la intervención del espacio público para el proyecto Avenida Bosa-Tintal-Alsacia-Constitución, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100060421 del 29 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Personería de Bogotá que había recibido una comunicación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural donde remitía su comunicación, que a su vez había sido radicada ante la Secretaría y respondida mediante el radicado 20193100053041 del 15 de mayo de 2019.

Que mediante el radicado 20193100060431 del 29 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la respuesta remitida a la Personería de Bogotá en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100058052 del 29 de mayo de 2019, se registró el correo electrónico de la arquitecta Sandra Rojas Sarmiento, de la Orden de Agustinos Recoletos, informando sobre la remisión de los documentos de soporte presentando sus argumentos en relación con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100104163 del 30 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de visita de inspección visual de valoración realizada con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la Hacienda Mejía Tagaste, que contó con el acompañamiento de la Orden de Agustinos Recoletos.

Que mediante el radicado 20197100064872 del 12 de junio de 2019, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU hizo entrega a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la información planimétrica relacionada con la intervención del espacio público para el proyecto Avenida Bosa-Tintal-Alsacia-Constitución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 07 NOV 2019

Que mediante los radicados 20197100065162 y 20197100065172 del 12 de junio de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte haber recibido la documentación complementaria dentro del trámite, que será tomada en cuenta en la evaluación que adelantan, en relación con este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100067661 del 18 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información relacionada con la planimetría entregada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para ser tomada en cuenta en la evaluación que adelanta.

Que mediante el radicado 20197100078722 del 12 de julio de 2019, la Personería de Bogotá solicitó información sobre los avances en la gestión adelantada en relación con este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100074851 del 15 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Personería de Bogotá de los avances en la gestión relacionada con la aclaración de la ficha de valoración individual del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20193100074891 del 15 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia de la comunicación de la Personería de Bogotá, para que suministrara respuesta directa a dicha entidad, respecto de las gestiones adelantadas, en el marco de sus funciones.

Que mediante el radicado 20197100084332 del 22 de julio de 2019, el Consorcio Troncales Bogotá, contratista del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, remitió una comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con copia a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en la cual hace un recuento sobre una reunión realizado entre ellos, en relación con varios bienes de interés cultural presentes sobre el eje de la Avenida Cali.

Que mediante el radicado 20197100090922 del 2 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte copia de la respuesta emitida a la Personería de Bogotá, en relación con las gestiones adelantadas en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 21 de agosto de 2019, publicada en el link <https://drive.google.com/file/d/1BWVAicqJzGV3g8wsvLa5tN3eWrXdUo78/view>, donde se indica:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 12 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

"(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de aclaración de la ficha de valoración individual presentada para el inmueble Hacienda Villa Mejía Tagaste, ubicado en la Calle 11 A 86-66, permite observar que:

- 1. Mediante el Decreto Distrital 381 de 2004 se aprobó el Plan Parcial Villa Mejía Tagaste a la Orden de Agustinos Recoletos, en el cual se destinaron polígonos del predio para franja de control ambiental y cesión para espacio público (ante una eventual ampliación de la Av. Alsacia), que fueron demarcados en la correspondiente planimetría.*
- 2. Los antecedentes administrativos del caso permiten evidenciar errores de las distintas entidades con respecto al predio y las posibles intervenciones a realizar en él, lo que a la postre llevó a que se aprobara una franja de control ambiental y cesión para espacio público que afecta el tanque de agua y parte del volumen de las caballerizas, así como también reduce el área de antejardines (aislamiento) que actualmente tiene la casa de hacienda.*
- 3. Conforme a lo previsto en el artículo 6. Reservas "(...) Conforme a lo previsto en el artículo 162 del Decreto Distrital 619 de 2000, se deberá ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, la franja de control ambiental de diez (10) metros a cada lado de las vías pertenecientes a la malla vial arterial e identificadas en el presente artículo, manteniendo su carácter de espacio público. La conservación de los valores del Bien de Interés Cultural "Casa Hacienda Tagaste" prima sobre la cesión que se hace para el control ambiental."*
- 4. En el año 2013, el IDPC delimitó mediante la Resolución No. 6 del 17/01/2013 el área de protección del inmueble Hacienda Villa Mejía Tagaste, considerando como zona de protección el volumen de las caballerizas y el tanque de agua.*
- 5. Las franjas de terreno identificadas con CHIP AAA0241UBLW / AAA0241UBKL fueron desagregadas del predio de mayor extensión y compradas por el IDU. Sobre estos predios está proyectado adelantar la ampliación de la Av. Alsacia cumpliendo las áreas aprobadas para la vía en el Plan Parcial Villa Mejía Tagaste (Decreto Distrital 381 de 2004).*
- 6. En la actualidad, la Orden de Agustinos Recoletos expresa su inconformidad con el desarrollo de la Av. Alsacia argumentando que afecta el patrimonio de su propiedad, sobre el que además fue obligado a adelantar obras de reforzamiento estructural.*
- 7. Dado que el propietario del predio fue el responsable de la presentación del trámite de formulación del Plan Parcial Villa Mejía Tagaste, se da por sentado que conoce las áreas que serían objeto de intervención con la ampliación de la Av. Alsacia.*

Página 13 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 07 NOV 2019

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDPC la solicitud de aclaración de la Ficha de Valoración Individual.

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe señala que el CDPC tiene la competencia de definir qué de la Hacienda tiene valor patrimonial, y sobre todo cuando hay una obra de interés general como la que está haciendo el IDU.

El Consejero Lugo Febres indica como primordial que el tanque no se puede perder, ya que es uno de los pocos acueductos de barro característicos de las localidades de Kennedy, Fontibón y Bosa. Igualmente considera que las caballerizas son otro elemento de valor histórico y patrimonial; aunque se entiende que la (sic) bien común prima sobre el particular, así mismo debe entenderse que el patrimonio cultural también es un bien común. Por lo tanto, no se pueden afectar, por ejemplo, las palmas, el tanque, etc. Y aunque se haya cumplido con las socializaciones o algunas reuniones, eso no justificaría afectar drásticamente un bien patrimonial. Pregunta ¿el IDU tiene claro la importancia de esa casa, de esa hacienda de ese tanque y de las caballerizas?

El señor Giovanni Alfonso pregunta ¿Qué es franja de control ambiental y que lleva una franja de esas? La SDP responde que, de acuerdo con el POT, las franjas de control ambiental son aquellos espacios paralelos a la vía de la malla vial arterial y tiene como mínimo 10 metros, además son establecidos para proteger la urbanización de todo el tráfico de las vías. Sin embargo, en la ciudad construida, hay casos donde los 10 metros resultan desproporcionados, pero para este caso la franja de control ambiental es para mitigar el impacto del tráfico que por allí debe circular.

La arquitecta Camila Neira señala que el IDU tiene un punto claro, y es que los mismos Agustinos Recoletos formularon un Plan Parcial por el que recibieron unos beneficios que les permitió desarrollar todo el suelo de la hacienda, contra unas cargas que son los controles ambientales, etc. Esto, es un punto complicado en el que todos deben ceder.

La profesora María del Pilar López indica que lo que condujo la declaratoria no fue la sola casa sino el concepto Hacienda, que incluye la casa principal, las edificaciones anexas y sus elementos. Por lo tanto, eliminar uno o parte de esos elementos tergiversa el concepto de hacienda.

El consejero Ocampo manifiesta que una de las fuentes para obras públicas es el tema de cargas y beneficios, y siempre los diseñadores de manera creativa pueden plantear sus diseños de manera no definitiva ni cerrada. Para este caso implica que se debe tener en cuenta las circunstancias y como la obra pública puede afectar el BIC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

El Consejero Lugo Febres manifiesta que el patrimonio también es un interés general, y el IDU parece desconocer eso.

La arquitecta Neira indica que, teniendo en cuenta las peticiones de la Orden de Agustinos Recoletos, y de que existe un acto administrativo firmado por un alcalde que tiene fuerza de ejecutoria, mediante el cual se obtuvieron unos beneficios, la Orden tiene la obligación de ceder ese suelo. Además, si quieren modificar la línea del control ambiental, deben ajustar el plan parcial. Esa modificación no es decisión del IDU, ni del CDPC, eso solo es decisión de la Orden, y de ser así, deberán elevar la solicitud de ajuste del plan parcial, lo que implica, además, una revisión del reparto de cargas y beneficios, esto es, evaluar todo a lo que tuvo acceso cuando logró unos beneficios a cambio de unas cargas que hoy, no quieren aceptar.

El Consejero Lugo Febres insiste en que lo que más lamenta, aún más que las caballerizas, ya que ellas se pueden conservar gran parte, es el tanque, único elemento que se conoce en Bogotá con la arcada y el diseño.

La profesora López reitera que cuando se refiere a la casa de hacienda está implícito el concepto de hacienda, que a pesar de encontrarse rodeada de vías y en medio de la ciudad, (sic) esta situación no afecta su función de conservar la memoria, pues este sitio se ha conservado activo, y es deber del CDPC buscar la mejor manera de conservarlo integral, sin desvirtuar el concepto hacienda. No se puede dar pie a perder la memoria del pasado, todos los elementos son testimonios materiales y documentos fundamentales para el patrimonio cultural. En este caso, quitar el tanque o recortar un poco las caballerizas es alterar o eliminar elementos de esos testimonios.

El Consejero Lugo Febres propone que, de ser necesario avanzar en la demolición de dos módulos de las caballerizas, en contraprestación se conserve intacto el tanque, incluso si es necesario desmontarlo, correrlo y volverlo a montar, o conservarlo en espacio público y que el IDU lo apadrine y se haga responsable del tanque.

El consejero Ocampo señala que es claro que los valores están en la casa, y eso debe conservarse con el mayor aislamiento posible, ojalá, muy superior a los 2,40 metros que están proyectados. En cuanto a los demás elementos entendiéndolos como una pérdida menor, de ser necesario pueden desaparecer si con ello se garantiza un mayor aislamiento a la casa.

*Con base en todo lo expuesto por los solicitantes, el IDU, el IDPC y la discusión de los consejeros, se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que en el conjunto Hacienda Villa Mejía Tagaste integrado por las caballerizas, el tanque de agua y la casa principal de hacienda poseen valores patrimoniales? **Por unanimidad, el CDPC considera que el Conjunto en mención presenta valores patrimoniales como BIC distrital.***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **617** 07 NOV 2019

A la luz de la información presentada por las partes, ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que se puede asignar diferentes categorías de conservación a los elementos mencionados, esto es, asignar categoría de conservación integral a la antigua casa de hacienda y categoría tipológica a las caballerizas y el tanque de agua, y en este sentido, aclarar la ficha de valoración? Con la nueva información aportada por las partes, por unanimidad, el CDPC recomienda aclarar la ficha de valoración en los términos mencionados.

Unido a lo anterior, el CDPC recomienda, a partir de las solicitudes que se hicieron frente a la Hacienda Villa Mejía Tagaste, lo siguiente:

1. Aumentar el margen de aislamiento proyectado para la casa principal, toda vez que 2,40 metros es insuficiente para conservar los valores del inmueble; 2. Respecto al edificio de las caballerizas, con el desarrollo de la Avenida y el espacio público necesario, se recomienda conservar en su mayoría la estructura de esta edificación y de ser estrictamente necesario, se demuelan hasta dos módulos de las mismas, hecho que no afecta de manera considerable los valores que tiene dicho inmueble, pues corresponden a una construcción de módulos repetitivos; 3. Estudiar la posibilidad de integrar el tanque de agua al espacio público a través de un equipamiento, pues corresponde a un elemento de memoria integral a la Hacienda, de no ser viable para el IDU conservar este elemento en su lugar original, se insta a que lo trasladen al área de protección de la Hacienda; 4. Frente al tema de la curva vial con más holgura se recomienda a los Agustinos acercarse a la Dirección de Planes Parciales de la SDP para solicitar la modificación del plan parcial con respecto a la curva (...)"

Que mediante el radicado 20197100112192 del 30 de septiembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC informó que la solicitud para aclaración de la ficha de valoración patrimonial fue presentada nuevamente en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 21 de agosto de 2019 y envió la Ficha de Valoración Individual No. 2051013401-02-03 2051013501-02-04-05 con las correcciones respectivas.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de aclaración de la Ficha de Valoración Individual de la Hacienda Mejía Tagaste, localizado en la Calle 11 A 86-66 en la UPZ -078 Tintal Norte, en la localidad de Kennedy, declarado como bien de interés cultural en la categoría de intervención de conservación integral, por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural órgano que recomendó aclarar la ficha de valoración del inmueble

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 . 07 NOV 2019

RESUELVE

Artículo Primero: Aclarar la Ficha de Valoración Individual de la Hacienda Villa Mejía Tagaste, localizado en la Calle 11 A 86-66, UPZ -078 Tintal Norte, en la localidad de Kennedy declarado como bien de interés cultural en la categoría de intervención de conservación integral, por el Decreto Distrital 190 de 2004, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, de acuerdo con la información contenida en la Ficha de Valoración Individual elaborada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a la señora Yaneth Rocío Mantilla, en calidad de Directora del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y a Fray Albeiro Arenas Molina, en calidad de Prior Provincial de la Orden de Agustinos Recoletos, a la Carrera 70 C 117-22.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Alcaldía Local de Kennedy, a la Personería de Bogotá y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100261E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Sexto: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 617 07 NOV 2019

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 NOV 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Matilde Isabel Silva Gómez
Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas
María Leonor Villamizar Gómez

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 18 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

MZ 034, 035

PR En MZ 034: 001, 002, 003
En MZ 035: 001, 002, 004, 005

1. DENOMINACIÓN

1.1. Nombre del Bien	Hacienda Villa Mejía Tagaste	1.2. Otros nombres	Villa Mejía
1.3. Perteneció a valoración colectiva	No	1.4. Nombre valoración colectiva	N.A.

2. CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN

2.1. Grupo Patrimonial	Material	2.2. Subgrupo Patrimonial	Inmueble
2.3. Grupo	Arquitectónico	2.4. Subgrupo	Arquitectura habitacional
2.5. Categoría	Vivienda rural	2.6. Subcategoría	Casa de hacienda

3. LOCALIZACIÓN

3.1. Departamento	Bogotá, D.C.	3.2. Municipio	Bogotá, D.C.
3.3. Dirección oficial	CL 11 A 86 66	3.4. Otras direcciones	CL 11 A 86 50, AK 86 11 B 13, KR 87 B 11 A 86, AK 86 11 B 57, AK 86 11 B 51, AK 86 12 3
3.5. Direcciones anteriores	N.A.	3.6. Dirección de declaratoria	Avenida Ciudad de Cali con Calle 11 B
3.7. Código de sector	205101	3.8. Nombre sector	Vereda El Tintal Urbano
3.9. Barrio	Vereda El Tintal Urbano	3.10. No. de manzana	034, 035
3.11. CHIP	AAA0217CXZE, AAA0217CYAF, AAA0262EDDE, AAA0077JOMR, AAA0194MEQE, AAA0241UBKL	3.12. No. de predio	En MZ 034: 001, 002, 003; En MZ 035: 001, 002, 004, 005
3.13. Tipo de suelo	Urbano	3.14. Localidad	08 - Kennedy
3.15. Nombre UPZ/UPR	78 - Tintal Norte	3.16. Sector de Interés Cultural	N.A.

4. INFORMACIÓN CATASTRAL

4.1. Cédula catastral	205101340100000000, 205101340200000000, 205101340300000000
4.2. Clase de predio	No Propiedad Horizontal
4.3. Tipo de propiedad	Particular y Distrital
4.4. Destino económico	06 Dotacional Privado y Espacio Público

5. NORMATIVIDAD VIGENTE

5.1. POT	Decreto 190 de 2004	5.2. Normativa distrital BIC	Decreto Distrital 560 de 2018
5.3. Otras reglamentaciones	Plan Parcial Villa Mejía Tagaste: Decreto Distrital 681 de 2004		
5.4. Acto admin Distrital que declara	Decreto Distrital 560 de 2018	5.5. Categoría de Intervención	Casa principal: Conservación Integral (CI) Caballerizas: Conservación Tipológica (CT)
5.6. Acto admin Nacional que declara	N.A.	5.7. Nivel de intervención	N.A.
5.8. Otros actos administrativos	N.A.		

6. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA DISTRITAL

Decreto Distrital 606 de 2001 - Declara el inmueble como BIC del ámbito distrital

Decreto Distrital 677 de 1994 - Asigna Tratamiento de Conservación Arquitectónica

Decreto Distrital 319 de 1992 - Asigna Tratamiento Especial de Conservación Arquitectónica

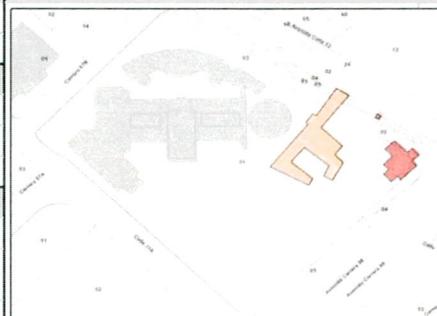
7. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA NACIONAL

N.A.

8. SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CATEGORÍA, INCLUSIONES Y EXCLUSIONES

N.A.

9. LOCALIZACIÓN



10. FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE



Fuente: Archivo IDPC

11. FOTOGRAFÍA DEL CONTEXTO



Fuente: Archivo IDPC

12. FOTOGRAFÍA ANTIGUA



Fuente: Archivo IDPC

 INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL	Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de identificación	Hoja 1
	Fecha:	Septiembre de 2019		
	Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	2051013401-02-03 2051013501-02-04-05	de 6
	Fecha:	2019		



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

MZ 034, 035
PR En MZ 034: 001, 002, 003; En MZ 035: 001, 002, 004, 005

13. ORIGEN

13.1. Fecha	Casa principal: Finales del siglo XIX comienzos del siglo XX aproximadamente. Establos: Décadas de 1930 y 1950.		
13.2. Siglo	XIX y XX	13.3. Periodo histórico	Republicano de 1890 a 1930 Transición: Desde 1930 a 1945
13.4. Diseñadores	N.A.		
13.5. Constructores	N.A.		
13.6. Promotores	N.A.		
13.7. Influencias arquitectónicas de origen	Neoclásico		
13.8. Influencias arquitectónicas posteriores	Ecléctico		
13.9. Uso original	Habitacional		

17. FOTOGRAFÍAS INTERIORES




Fuente: Archivo IDPC

14. INTERVENCIONES DEL BIC

Licencia de Construcción LC 06-2-0150 de 10 de abril de 2006. Se concede licencia en la modalidad de Obra Nueva para una unidad dotacional de equipamiento educativo de escala metropolitana (Colegio Agustiniense San Nicolás – Sede Tagaste). Resolución IDPC No. 199 de 19 de abril de 2012. Se aprueba la ejecución de reparaciones locativas para la cubierta del inmueble. Resolución IDPC No. 368 de 27 de junio de 2012. Se aprueba intervención para la afectación de la zona oriental del predio, para generar una franja de control ambiental sobre la Av. Ciudad de Cali, y la construcción de un nuevo cerramiento. Resolución IDPC No. 006 de 17 de enero 2013. Se aprueba solicitud de intervención consistente en la ampliación del edificio de aulas del al Universidad Agustiniense.

Licencia de Construcción LC 13-3-0038 de 22 de enero de 2013. Se concede licencia en la modalidad de ampliación, modificación, demolición parcial para una edificación de tres pisos destinada a uso dotacional de equipamiento colectivo educativo universitario. Resolución IDPC No. 1406 de 29 de diciembre de 2015. Se aprueba solicitud de ampliación de edificación de cuatro (4) pisos destinado a edificio de servicios.

Licencia de Construcción LC 16-3-0618 de 31 de agosto de 2016. Se concede licencia en la modalidad de ampliación, modificación, demolición parcial para una edificación de cuatro pisos y un sótano destinada a uso dotacional de equipamiento colectivo educativo universitario.

15. DESCRIPCIÓN

La Hacienda Villa Mejía Tagaste está ubicada hacia el costado occidental de la Avenida Ciudad de Cali y al sur del Canal Alsacia (Av. Calle 12). En el área de la hacienda fueron construidas en distintas épocas varias edificaciones aisladas: la casa principal de la hacienda, un tanque de agua y un conjunto de caballerizas, construcciones que están localizadas entre árboles y palmeras de gran porte.

La casa principal, de rasgos arquitectónicos asociados a la arquitectura neoclásica, presenta dos pisos y un semisótano que actúa a modo de podio de la edificación. La fachada principal (occidental) está formada a partir de un volumen alto de dos pisos ubicado al centro y flanqueado por sendos volúmenes bajos, aspecto que unido a la terraza de acceso y a la escalinata que la antecede otorgan cierta imponencia al conjunto.

En contraste con la fachada principal, las otras presentan una disposición que privilegiaba la relación con los espacios de la hacienda destinados al apoyo de las labores productivas, gesto que es evidente en el planteamiento de un corredor cubierto desde el que es posible controlar visualmente toda el área entre la casa principal y esos espacios. De otra parte, la utilización de elementos propios del repertorio académico neoclásico es notable en los esmerados trabajos de las balaustradas que sirven de antepechos o pasamanos así como de ático sobre las cornisas; también en los trabajos de yesería de los interiores o en los capiteles que coronan las delgadas columnas de los corredores. Inspirado en estos mismos patrones, ubicado hacia la esquina noroccidental de la casa principal, fue construido un tanque de agua elevado sobre esbeltas columnas de sección cuadrada.

Hacia el occidente de la casa principal, las galerías correspondientes a los antiguos establos conforman en planta largos y delgados volúmenes de un piso construidos con ladrillo recocido y bloque hueco prensado (producción de la Ladrillera Moore S.A.). La disposición y el sistema constructivo configuran fachadas en ladrillo a la vista en las cuales se disponen pilastras trabajadas en el mismo material, elementos que por su regularidad marcan un estricto ritmo de fachada. Hacia la mitad de estas galerías de un piso sobresale un volumen de dos pisos trabajado igualmente en ladrillo, mientras que hacia el extremo sur otras tres galerías, cierran parcialmente un patio.

18. RESEÑA HISTÓRICA

En la Sabana de Bogotá, las zonas más densamente pobladas se ubicaban principalmente al occidente y al suroccidente convirtiéndose en asiento de comunidades agrícolas desde la época prehispánica. Por su cercanía al río Funza (Bogotá) y la fertilidad de sus tierras, desde la época prehispánica el territorio de Fontibón fue sitio de producción agrícola y centro de intercambio, además fue punto importante del camino que conducía hacia el occidente de la Sabana y el río Magdalena. Con base en la red de asentamientos prehispánicos, el proyecto colonial empezó a implementarse en el territorio, y en medio de esto, Fontibón fue sujeto al sistema de encomienda. Ya para los siglos XVIII y XIX, los territorios ubicados cerca al recorrido del río Bogotá fueron dados en propiedad a hacendados, a los que se debió que a las actividades agrícolas en estas tierras se sumara la ganadería.

Los terrenos en los que fue construido el conjunto de la Hacienda Villa Mejía Tagaste correspondieron al potrero de "Los Dolores", que antiguamente (hacia las primeras décadas del siglo XX) formaba parte de a la Hacienda El Tintal, posteriormente dividida. Instalada al sur de río Fucha y entre las Haciendas El Tintal y Techo -cuya producción agrícola y ganadera abastecía desde el periodo colonial a la ciudad-, el conjunto estuvo originalmente compuesto por la casa principal de la hacienda y los edificios complementarios que apoyaban las labores propias de su vocación.

Por los rasgos que actualmente es posible reconocer en la casa principal de la hacienda, su construcción parece corresponder al periodo comprendido entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX. En la década de 1930 comenzó la construcción de las crujías de caballerizas ubicadas hacia el occidente del conjunto. Para la década de 1940, cuando los terrenos aun eran considerados como parte del Municipio de Fontibón, hacen parte del predio "casa de habitación, capilla y sus ornamentos, garajes, graneros (...) corrales, cercas y (...) sus servicios, anexidades y dependencias" (Escritura Pública No. 1254 de 1942). La Orden de Agustinos Recoletos adquiere la propiedad en 1984, cuando en él funcionaba aún una hacienda ganadera. Entre 2001 y 2004, tiene lugar el proceso de formulación, estudio y aprobación del Plan Parcial Villa Mejía Tagaste (Decreto 318 de 2004), mediante el cual se soporta la integración del área a las dinámicas urbanas. En el año 2005 se expide la correspondiente licencia de urbanismo y se inicia el proceso de urbanización de los terrenos. El año siguiente se emite Licencia de Construcción para edificar la sede de la institución Universitaria Agustiniense, ampliada entre los años 2013 y 2015.

16. OBSERVACIONES

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en su sesión No. 08 de 2019 determino que las edificaciones que cuentan con valores son la casa principal de la hacienda (Conservación Integral), el tanque de agua (Conservación Tipológica) y las construcciones destinadas antiguamente al uso de caballerizas (Conservación Tipológica). Las edificaciones con valores patrimoniales se ubican en siete (7) predios, identificados con Códigos Prediales: 2051013401, 2051013402, 2051013403, 2051013501, 2051013502, 2051013504, 2051013505.

	Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de identificación	Hoja 2
	Fecha:	Septiembre de 2019		
	Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	2051013401-02-03 2051013501-02-04-05	de 6
	Fecha:	2019		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

MZ 034, 035

PR En MZ 034: 001,
002, 003;
En MZ 035: 001,
002, 004, 005

19. PLANIMETRÍA (PLANTA ARQUITECTÓNICA)



Localización General

Fuente: Archivo IDPC

20. OBSERVACIONES

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en su sesión No. 08 de 2019 determinó que las edificaciones que cuentan con valores son la casa principal de la hacienda (Conservación Integral), el tanque de agua (Conservación Tipológica) y las construcciones destinadas antiguamente al uso de caballerizas (Conservación Tipológica). Las edificaciones con valores patrimoniales se ubican en siete (7) predios, identificados con Códigos Prediales: 2051013401, 2051013402, 2051013403, 2051013501, 2051013502, 2051013504, 2051013505.



Diligenció: Equipo Valoración IDPC
Fecha: Septiembre de 2019
Revisó: Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Fecha: 2019

Código de identificación

2051013401-02-03
2051013501-02-04-05

Hoja 3

de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

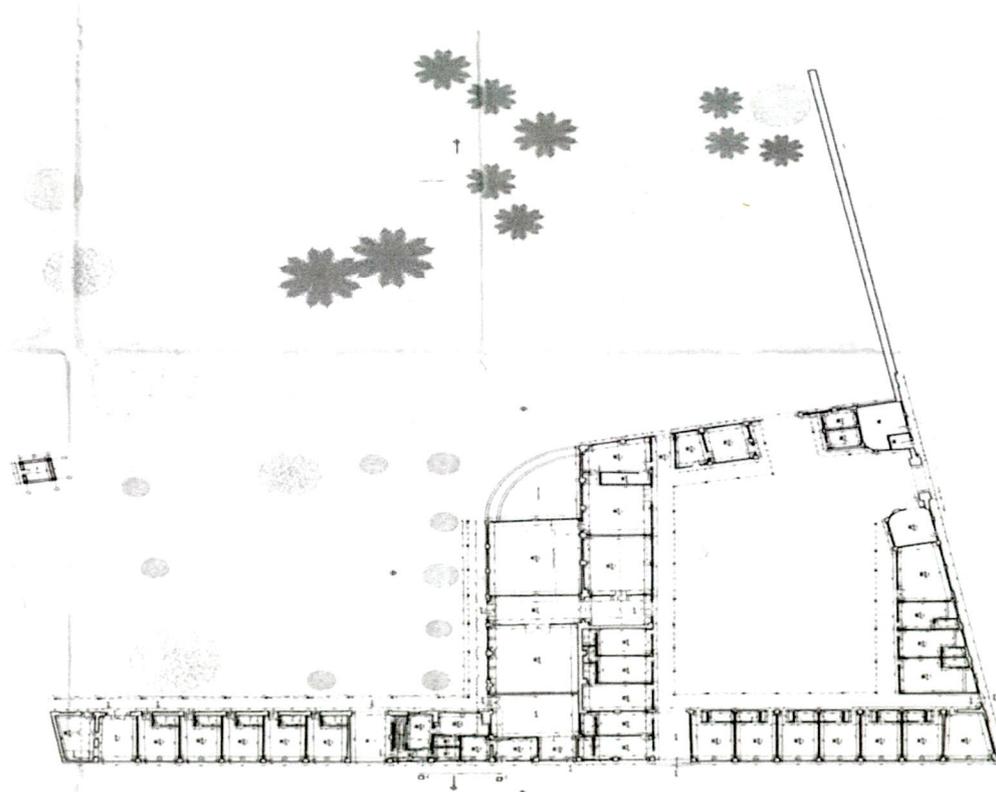
Código Nacional

INMUEBLE No

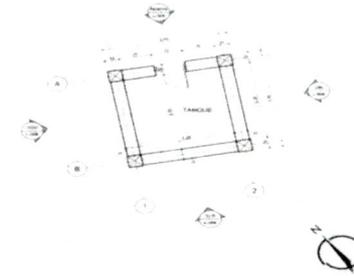
MZ 034, 035

PR En MZ 034: 001, 002, 003.
En MZ 035: 001, 002, 004, 005

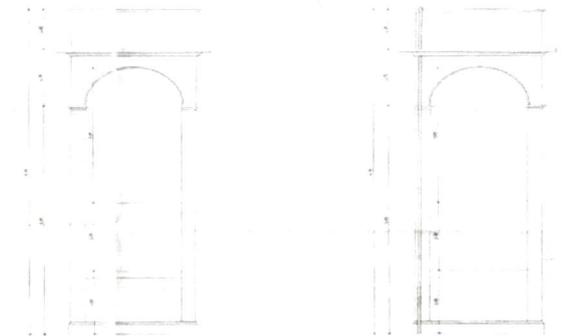
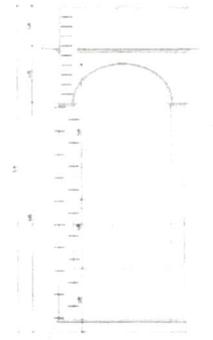
19. PLANIMETRÍA (PLANTA ARQUITECTÓNICA)



Planta Galerías en costado occidental



Tanque de agua (Planta y F. Occ.)



Tanque de agua (F. Sur y Norte)

Fuente: Archivo IDPC

20. OBSERVACIONES

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en su sesión No. 08 de 2019 determinó que las edificaciones que cuentan con valores son la casa principal de la hacienda (Conservación Integral), el tanque de agua (Conservación Tipológica) y las construcciones destinadas antiguamente al uso de caballerizas (Conservación Tipológica). Las edificaciones con valores patrimoniales se ubican en siete (7) predios, identificados con Códigos Prediales: 2051013401, 2051013402, 2051013403, 2051013501, 2051013502, 2051013504, 2051013505.



Diligenció: Equipo Valoración IDPC
Fecha: Septiembre de 2019
Revisó: Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Fecha: 2019

Código de identificación
2051013401-02-03
2051013501-02-04-05

Hoja 4
de 6



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

MZ 034, 035

PR

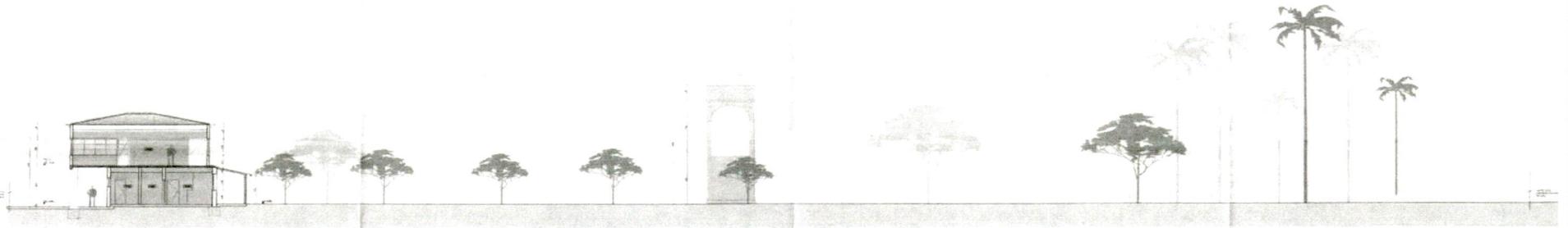
En MZ 034 001,
002, 003,
En MZ 035 001,
002, 004, 005

21. PLANIMETRÍA (FACHADAS, CORTES)



Fachada Occidental

Fuente: Archivo IDPC



Corte Transversal

Fuente: Archivo IDPC

22. OBSERVACIONES

N.A



Diligenció: Equipo Valoración IDPC

Fecha: Septiembre de 2019

Revisó: Subdirección de Protección e
Intervención del Patrimonio

Fecha: 2019

Código de identificación

2051013401-02-03
2051013501-02-04-05

Hoja 5

de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

MZ 034, 035
PR En MZ 034: 001, 002, 003
En MZ 035: 001, 002, 004, 005

25. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Art. 312 Decreto 190 de 2004)

X	1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
X	2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
X	3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
X	4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
	5. Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.
	6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de estos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
	7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.

26. CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)

26.1. Antigüedad	Por sus características, la construcción de la casa principal y del tanque de agua puede situarse entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, mientras que la construcción de las demás edificaciones del conjunto inició hacia la década de 1930.
26.2. Autoría	Se desconoce el autor de la obra.
26.3. Autenticidad	Las características de implantación, volumetría y espacialidad del inmueble se mantienen. Algunas áreas sociales y de servicios parecen haber sido levemente modificadas, sin embargo estas intervenciones son reversibles.
26.4. Constitución del bien	La casa principal presenta muros de carga en mampostería pañetada, estructura de cubierta en madera rolliza y teja de barro. Las caballerizas fueron construidas en mampostería de ladrillo recocado y bloque hueco.
26.5. Forma	Edificación de planta en "T" e implantación aislada en cuyo planteamiento volumétrico y espacial es posible reconocer una diferenciación entre áreas nobles y áreas de servicios. También hacen parte del conjunto una larga galería y un claustro en ladrillo a la vista dispuestos sobre el área occidental y un esbelto tanque de agua relacionados con la actividad productiva que en ella se desarrollaba, propia de las haciendas de la Sabana.
26.6. Estado de conservación	El estado de conservación del inmueble en general es bueno y con adecuado mantenimiento.
26.7. Contexto ambiental	Conjunto de construcciones aisladas localizadas en una zona plana de la Sabana hacia el sur del río Fucha (colindante actualmente con el Canal Alsacia). La casa principal está ubicada hacia el oriente del predio, mientras que las construcciones destinadas antiguamente como soporte de las labores agrícolas y ganaderas se ubican hacia el occidente y convenientemente separadas de la casa principal. Árboles y palmeras de gran porte están sembrados en las áreas verdes inmediatas a la casa principal.
26.8. Contexto urbano	N.A.
26.9. Contexto físico	Observando las lógicas de implantación de las haciendas de la sabana, esta edificación funcionaba como punto desde el cual se administraban las tareas productivas y desde el cual se tenía dominio sobre el paisaje al occidente. Resalta la disposición del acceso principal de la casa hacia el oriente y de las zonas de servicios conexas hacia el occidente, así como la ubicación de las construcciones relacionadas con labores agrícolas y ganaderas hacia el occidente.
26.10. Representatividad y contextualización sociocultural	N.A.

27. VALORES PATRIMONIALES (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)

27.1. Valor histórico	La Hacienda Villa Mejía Tagaste es testigo de los procesos de subdivisión y administración de las tierras productivas de la Sabana en un momento en que la tenencia y producción de la tierra recae en manos de grandes hacendados. En este contexto, es un referente de las lógicas de explotación y administración de grandes vegas a partir de puntos de dominio sobre los terrenos productivos.
27.2. Valor estético	La Hacienda Villa Mejía Tagaste es reflejo de la adopción de pautas académicas neoclásicas para una casa de hacienda, edificación que por la misma tradición de este tipo de construcciones en la Sabana de Bogotá necesariamente también debía establecer una relación visual de control sobre las áreas productivas. Uno y otro aspecto se encuentran simultáneamente presentes en la edificación. Así mismo, las construcciones de soporte de esas labores productivas en el manejo de su materialidad (ladrillo a la vista) denotan un carácter utilitario más afín a espacios de servicio.
27.3. Valor simbólico	N.A.

28. SIGNIFICACIÓN CULTURAL

La Hacienda Villa Tagaste es un conjunto que hizo parte de los procesos de subdivisión, administración, tenencia y producción de terrenos de la Sabana de Bogotá entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Asimismo, la casa principal presenta las características que en términos de implantación, volumetría y espacialidad evidencian respuestas propias de las lógicas que la arquitectura de las casas de hacienda de la Sabana de Bogotá implementaron para el desarrollo de sus actividades productivas. Resalta también en este caso la adopción de pautas académicas neoclásicas en una edificación para uso de casa de hacienda.

29. OBSERVACIONES

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en su sesión No. 08 de 2019 determinó que las edificaciones que cuentan con valores son la casa principal de la hacienda (Conservación Integral), el tanque de agua (Conservación Tipológica) y las construcciones destinadas antiguamente al uso de caballerizas (Conservación Tipológica). Las edificaciones con valores patrimoniales se ubican en siete (7) predios, identificados con Códigos Prediales: 2051013401, 2051013402, 2051013403, 2051013501, 2051013502, 2051013504, 2051013505



Diligenció:	Equipo Valoración IDPC
Fecha:	Septiembre de 2019
Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Fecha:	2019

Código de identificación
2051013401-02-03
2051013501-02-04-05

Hoja 6
de 6

20191000209313